



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Auto Sustanciación No. 585

Bogotá D.C., 25 JUL. 2018

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 110013335-017-2015-0084500
Demandante: AGUSTIN CASTRO HERNÁNDEZ
Demandado: FONCEP

Acorde con la constancia secretarial que antecede observa esta Juzgadora que la certificación allegada al Despacho por la parte demandada visible a folios 73-74, y las demás pruebas obrantes en el plenario son suficientes para pronunciarse de fondo, por tanto, se pondrán en conocimiento y disposición de las partes por el termino de tres (03) días para que de ser necesario se manifiesten sobre estas; una vez vencido este término, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1.- TENER como prueba dentro del proceso de la referencia la certificación visible a folios 73 a 74 del C-1 que fue allegada por la parte demandante.

Por lo anterior, se ponen en conocimiento y queda a disposición de las partes por el término de tres (03) días para que ejerzan su derecho de defensa conforme con los artículos 269 y ss. del CGP.

2.- Surtido el término anterior **CORRASE** traslado a las partes, por el término de diez (10) días, los que se surtirán en la Secretaría del Despacho, para que por escrito formulen sus **alegatos de conclusión**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

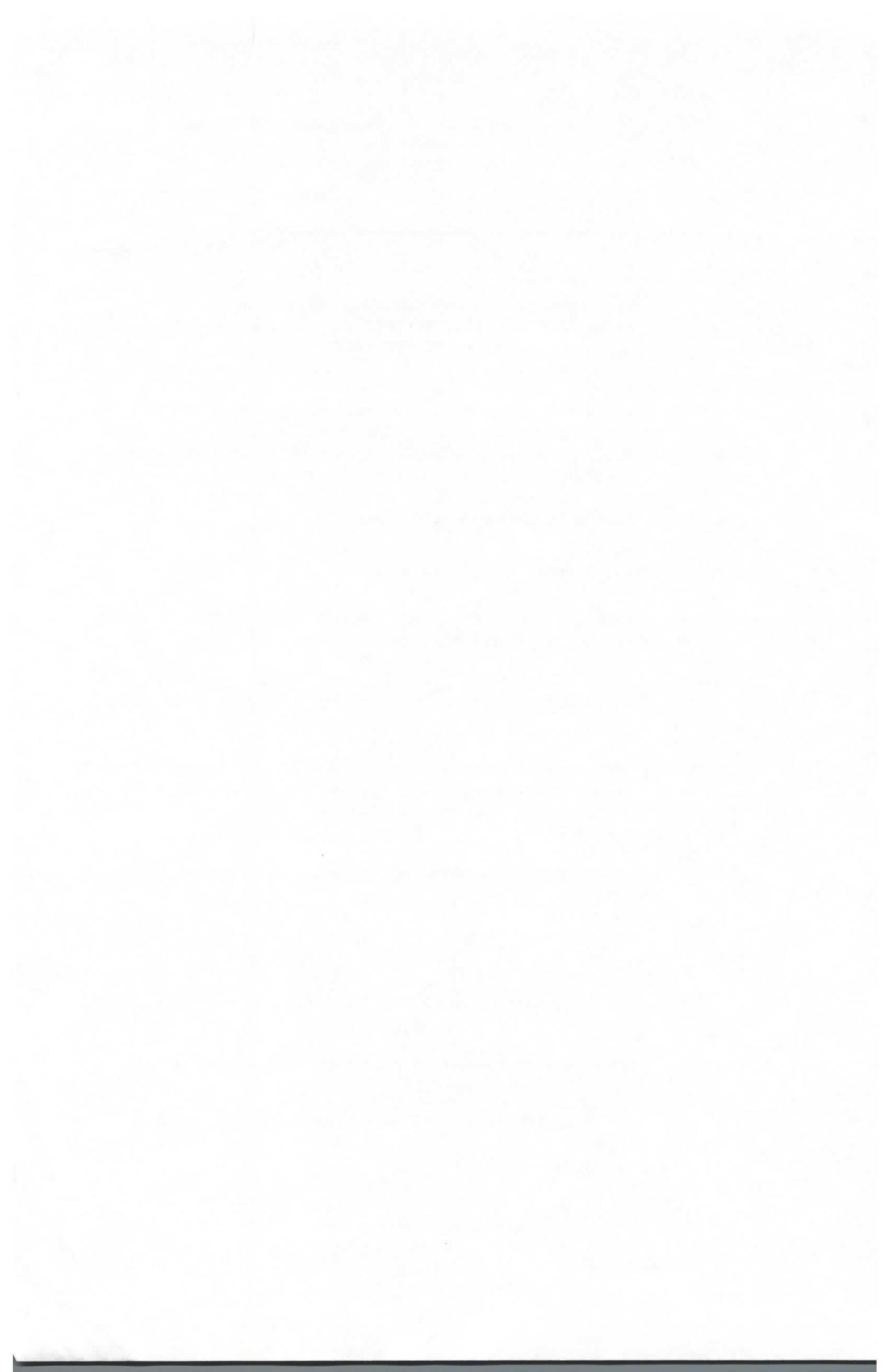
JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy

26 JUL. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 25 JUL. 2018

Auto sustanciación: 584

Expediente: 110013335017 2015-00845
Accionante: AGUSTÍN CASTRO HERNÁNDEZ
Accionado: FONCEP
Asunto: ACEPTA EXCUSA

Encontrándose dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante presentó justificación por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 6 de abril del 2018, sustentada en la excusa medica del 5 de abril de 2018, siendo incapacitado por 2 días a partir del 5 al 6 de abril de 2018; para efectos de sustentar sus argumentos aporta certificación medica de la IPS-Estudios e Inversiones Medica- ESIMED (Fol. 72).

En consideración a lo normado en el artículo 180 numeral 3º del C.P.A.C.A y atendiendo a que el apoderado de la parte demandante presentó excusa por su inasistencia a la audiencia inicial, la misma será tenida en cuenta para los efectos allí previstos <<exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia>>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy
_____ a las 8:00am.

26 JUL. 2018




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D.C.,

25 JUL. 2018

Auto Sustanciación No. 583

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 110013335-017-2016-0021500

Demandante: ESPERANZA SAMUDIO PEDRAZA

Demandado: NACIÓN-MINISTERIUO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG

Acorde con la constancia secretarial que antecede observa esta Juzgadora que la certificación allegada al Despacho por la Fiduprevisora S.A. visible a folio 82, y las demás pruebas obrantes en el plenario son suficientes para pronunciarse de fondo, por tanto, se pondrán en conocimiento y disposición de las partes por el termino de tres (03) días para que de ser necesario se manifiesten sobre estas; una vez vencido este término, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1.- TENER como prueba dentro del proceso de la referencia la certificación visible a folio 82 del C-1 que fue allegada por la Fiduprevisora S.A.

Por lo anterior, se ponen en conocimiento y queda a disposición de las partes por el término de tres (03) días para que ejerzan su derecho de defensa conforme con los artículos 269 y ss. del CGP.

2.- Surtido el término anterior **CORRASE** traslado a las partes, por el término de diez (10) días, los que se surtirán en la Secretaría del Despacho, para que por escrito formulen sus **alegatos de conclusión**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

9AG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy

a las 8:00am.

26 JUL. 2018

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 25 JUL. 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00463-00. DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA TORO ALBA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00040-00. DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA AMADOR NEIR	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-0006300. DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA AMAYA PEÑA
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00234-00. DEMANDANTE: MARTHA STELLA ALARCÓN	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00098-00. DEMANDANTE: MELBA LUCÍA MONTOYA ZAPATA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00134-00. DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA SALDOVAL MARTÍNEZ
Demandado: Colpensiones		
Tema: Fecha de audiencia inicial		
Auto sustanciación: 586		

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que la entidad demandada es la UGPP, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*"2. Intervenientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón

por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), **a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)**, la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderado principal de COLPENSIONES al doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R. identificado con la C.C. 79.266.852, TP 98.660 CSJ, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes: 110013335-017-2016-00463-00, 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-0006300, 110013335-017-2016-00234-00, 110013335-017-2017-00098-00 y 110013335-017-2017-00134-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor FERNEY ALEJANDRO DAVILA CLAVIJO identificado con la C.C. 1.032.398.222, TP 231.523 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro de los expedientes 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-00063-00, 110013335-017-2016-00234-00 y 110013335-017-2017-00134-00.

RECONÓZCASE personería como apoderada sustituta del COLPENSIONES a la doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO identificada con la C.C. 1.018.444.540, TP 250.421 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2017-00098-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor HOLMAN DAVID AYALA ANGULO identificado con la C.C. 1.023.873.776, TP 213.944 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2016-00463-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

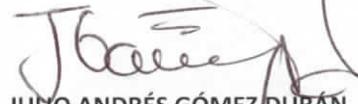
JAG

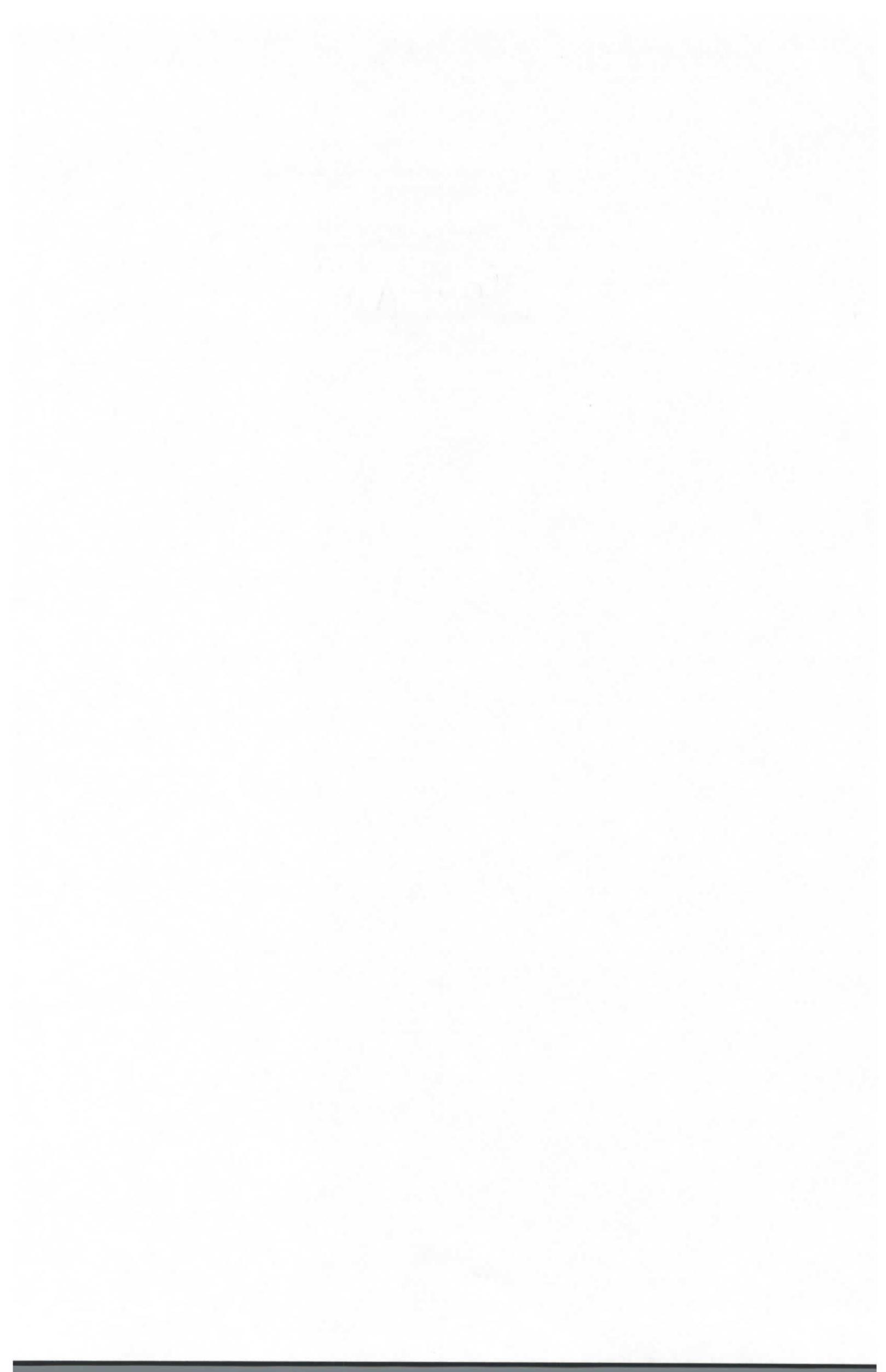
JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTES: 110013335-017-2016-00463-00, 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-0006300,
110013335-017-2016-00234-00, 110013335-017-2017-00098-00 y 110013335-017-2017-00134-00

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 26 JUL 2018 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 25 JUL. 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00463-00. DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA TORO ALBA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00040-00. DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA AMADOR NEIR	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-0006300. DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA AMAYA PEÑA
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00234-00. DEMANDANTE: MARTHA STELLA ALARCÓN	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00098-00. DEMANDANTE: MELBA LUCÍA MONTOYA ZAPATA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00134-00. DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA SALDOVAL MARTÍNEZ
Demandado: Colpensiones		
Tema: Fecha de audiencia inicial		
Auto sustanciación: 587		

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que la entidad demandada es la UGPP, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*"2. Intervinientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**" (Se resalta).*

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. **Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido**"*

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón

por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), **a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)**, la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderado principal de COLPENSIONES al doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R. identificado con la C.C. 79.266.852, TP 98.660 CSJ, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes: 110013335-017-2016-00463-00, 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-0006300, 110013335-017-2016-00234-00, 110013335-017-2017-00098-00 y 110013335-017-2017-00134-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor FERNEY ALEJANDRO DAVILA CLAVIJO identificado con la C.C. 1.032.398.222, TP 231.523 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro de los expedientes 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-00063-00, 110013335-017-2016-00234-00 y 110013335-017-2017-00134-00.

RECONÓZCASE personería como apoderada sustituta del COLPENSIONES a la doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO identificada con la C.C. 1.018.444.540, TP 250.421 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2017-00098-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor HOLMAN DAVID AYALA ANGULO identificado con la C.C. 1.023.873.776, TP 213.944 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2016-00463-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

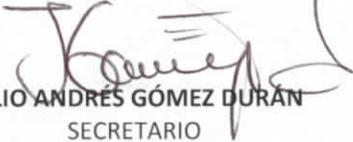
JAG

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTES: 110013335-017-2016-00463-00, 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-0006300,
110013335-017-2016-00234-00, 110013335-017-2017-00098-00 y 110013335-017-2017-00134-00

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 26 JUL 2018 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 25 JUL. 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00463-00. DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA TORO ALBA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00040-00. DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA AMADOR NEIR	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-0006300. DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA AMAYA PEÑA
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00234-00. DEMANDANTE: MARTHA STELLA ALARCÓN	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00098-00. DEMANDANTE: MELBA LUCÍA MONTOYA ZAPATA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00134-00. DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA SALDOVAL MARTÍNEZ
Demandado: Colpensiones		
Tema: Fecha de audiencia inicial		
Auto sustanciación: <i>SSB</i>		

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que la entidad demandada es la UGPP, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*"2. Intervinientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{ •• }

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. **Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"***

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón

por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), **a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)**, la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderado principal de COLPENSIONES al doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R. identificado con la C.C. 79.266.852, TP 98.660 CSJ, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes: 110013335-017-2016-00463-00, 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-0006300, 110013335-017-2016-00234-00, 110013335-017-2017-00098-00 y 110013335-017-2017-00134-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor FERNEY ALEJANDRO DAVILA CLAVIJO identificado con la C.C. 1.032.398.222, TP 231.523 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro de los expedientes 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-00063-00, 110013335-017-2016-00234-00 y 110013335-017-2017-00134-00.

RECONÓZCASE personería como apoderada sustituta del COLPENSIONES a la doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO identificada con la C.C. 1.018.444.540, TP 250.421 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2017-00098-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor HOLMAN DAVID AYALA ANGULO identificado con la C.C. 1.023.873.776, TP 213.944 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2016-00463-00.

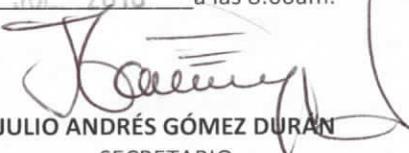
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

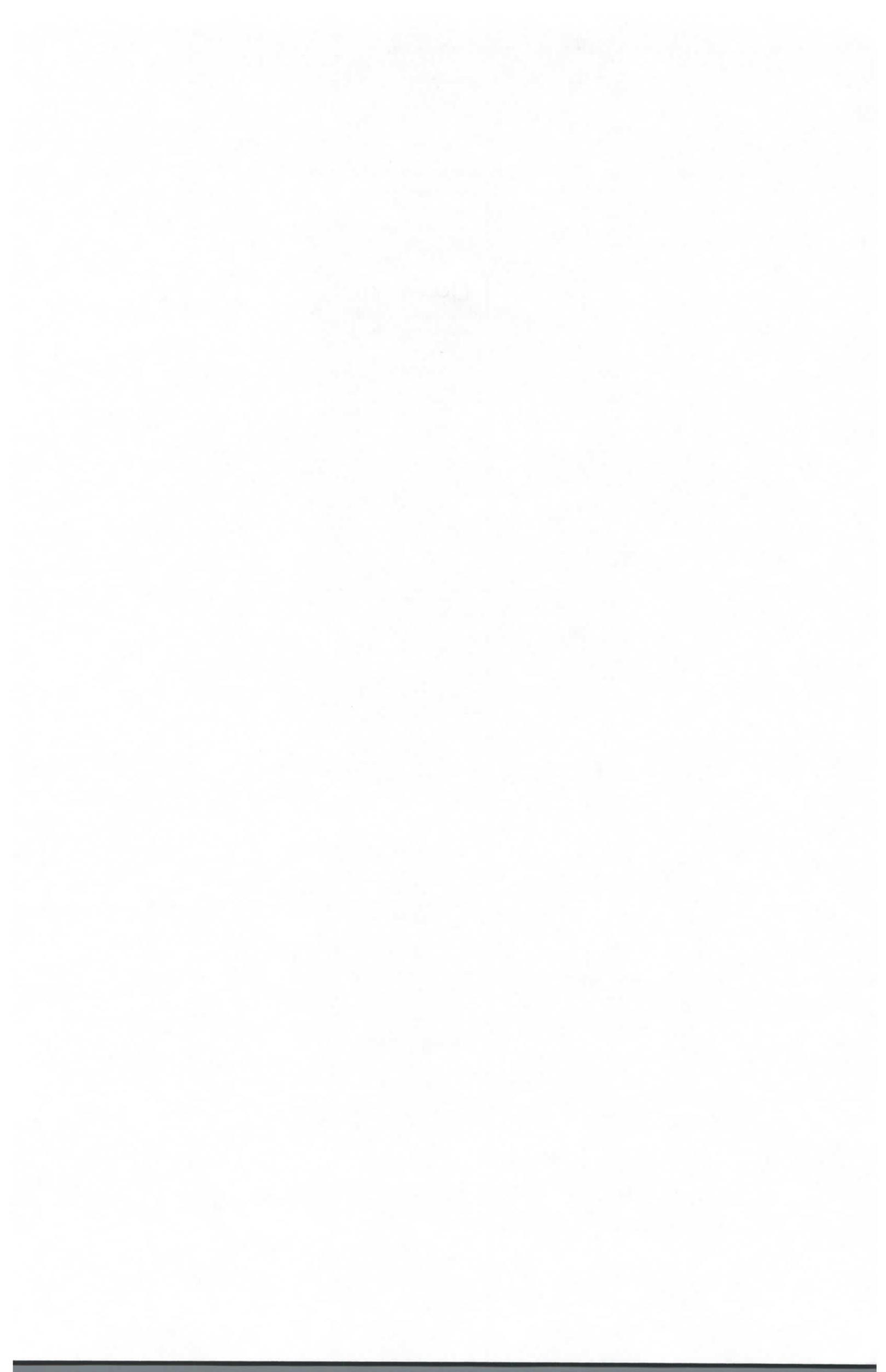
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 26 JUL 2018 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 25 JUL. 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00463-00. DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA TORO ALBA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00040-00. DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA AMADOR NEIR	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-0006300. DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA AMAYA PEÑA
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00234-00. DEMANDANTE: MARTHA STELLA ALARCÓN	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00098-00. DEMANDANTE: MELBA LUCÍA MONTOYA ZAPATA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00134-00. DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA SALDOVAL MARTÍNEZ
Demandado: Colpensiones		
Tema: Fecha de audiencia inicial		
Auto sustanciación: 589		

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que la entidad demandada es la UGPP, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*"2. Intervinientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. **Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"***

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón

por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), **a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)**, la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderado principal de COLPENSIONES al doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R. identificado con la C.C. 79.266.852, TP 98.660 CSJ, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes: 110013335-017-2016-00463-00, 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-0006300, 110013335-017-2016-00234-00, 110013335-017-2017-00098-00 y 110013335-017-2017-00134-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor FERNEY ALEJANDRO DAVILA CLAVIJO identificado con la C.C. 1.032.398.222, TP 231.523 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro de los expedientes 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-00063-00, 110013335-017-2016-00234-00 y 110013335-017-2017-00134-00.

RECONÓZCASE personería como apoderada sustituta del COLPENSIONES a la doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO identificada con la C.C. 1.018.444.540, TP 250.421 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2017-00098-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor HOLMAN DAVID AYALA ANGULO identificado con la C.C. 1.023.873.776, TP 213.944 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2016-00463-00.

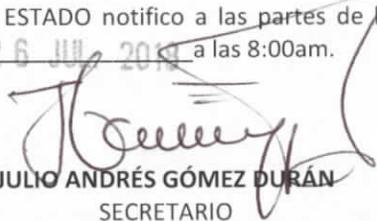
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

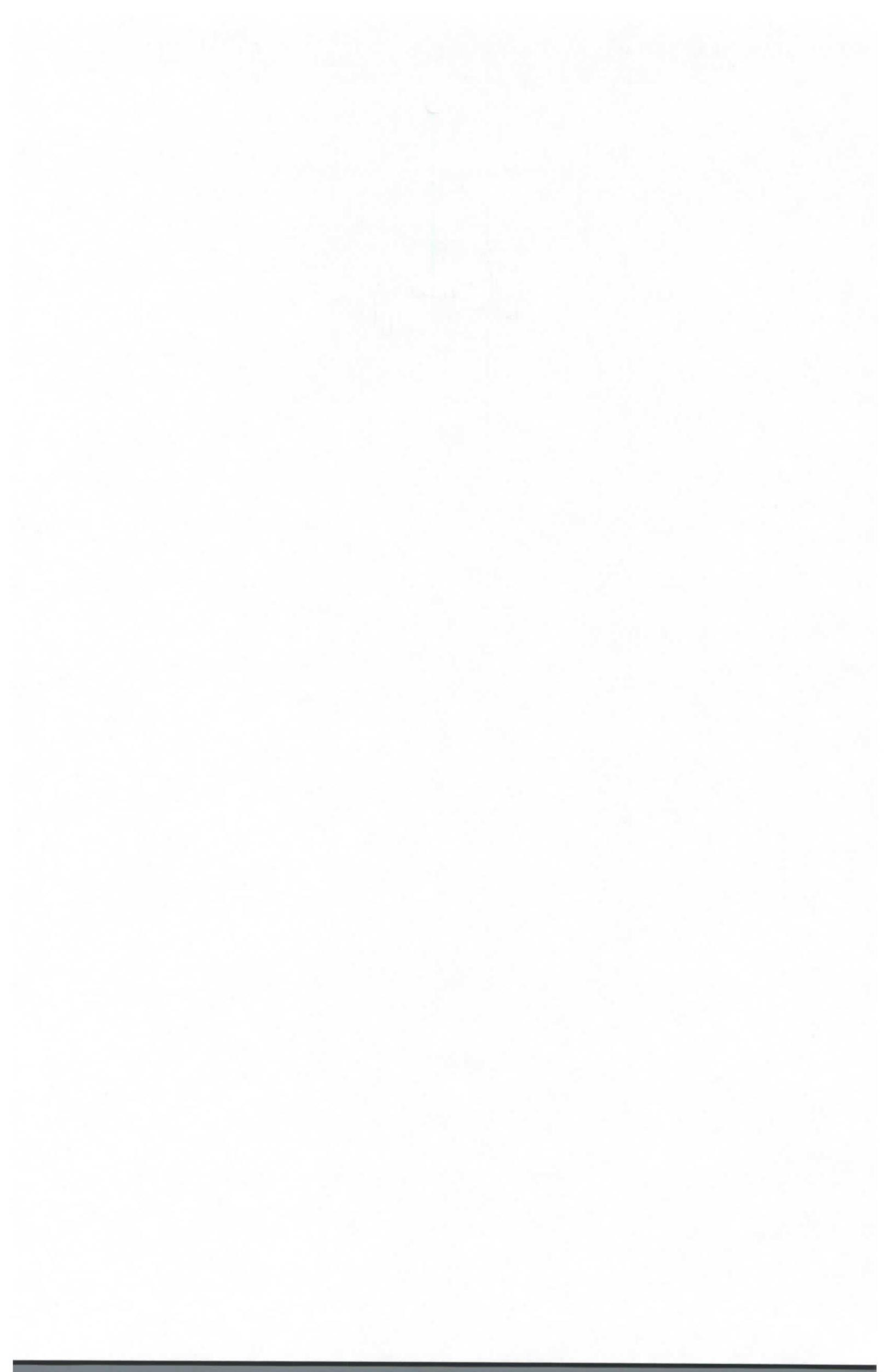
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JAG

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy ~~26 JUL 2019~~ a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 25 JUL 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00463-00. DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA TORO ALBA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00040-00. DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA AMADOR NEIR	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-0006300. DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA AMAYA PEÑA
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00234-00. DEMANDANTE: MARTHA STELLA ALARCÓN	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00098-00. DEMANDANTE: MELBA LUCÍA MONTOYA ZAPATA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00134-00. DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA SALDOVAL MARTÍNEZ
Demandado: Colpensiones		
Tema: Fecha de audiencia inicial		
Auto sustanciación: 590		

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que la entidad demandada es la UGPP, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{..}

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón

por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), **a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)**, la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderado principal de COLPENSIONES al doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R. identificado con la C.C. 79.266.852, TP 98.660 CSJ, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes: 110013335-017-2016-00463-00, 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-0006300, 110013335-017-2016-00234-00, 110013335-017-2017-00098-00 y 110013335-017-2017-00134-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor FERNEY ALEJANDRO DAVILA CLAVIJO identificado con la C.C. 1.032.398.222, TP 231.523 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro de los expedientes 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-00063-00, 110013335-017-2016-00234-00 y 110013335-017-2017-00134-00.

RECONÓZCASE personería como apoderada sustituta del COLPENSIONES a la doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO identificada con la C.C. 1.018.444.540, TP 250.421 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2017-00098-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor HOLMAN DAVID AYALA ANGULO identificado con la C.C. 1.023.873.776, TP 213.944 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2016-00463-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

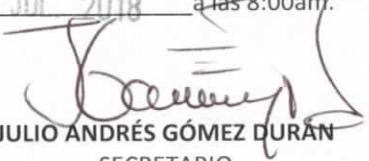
LUZ MATILDE ADAIMÉ CABRERA

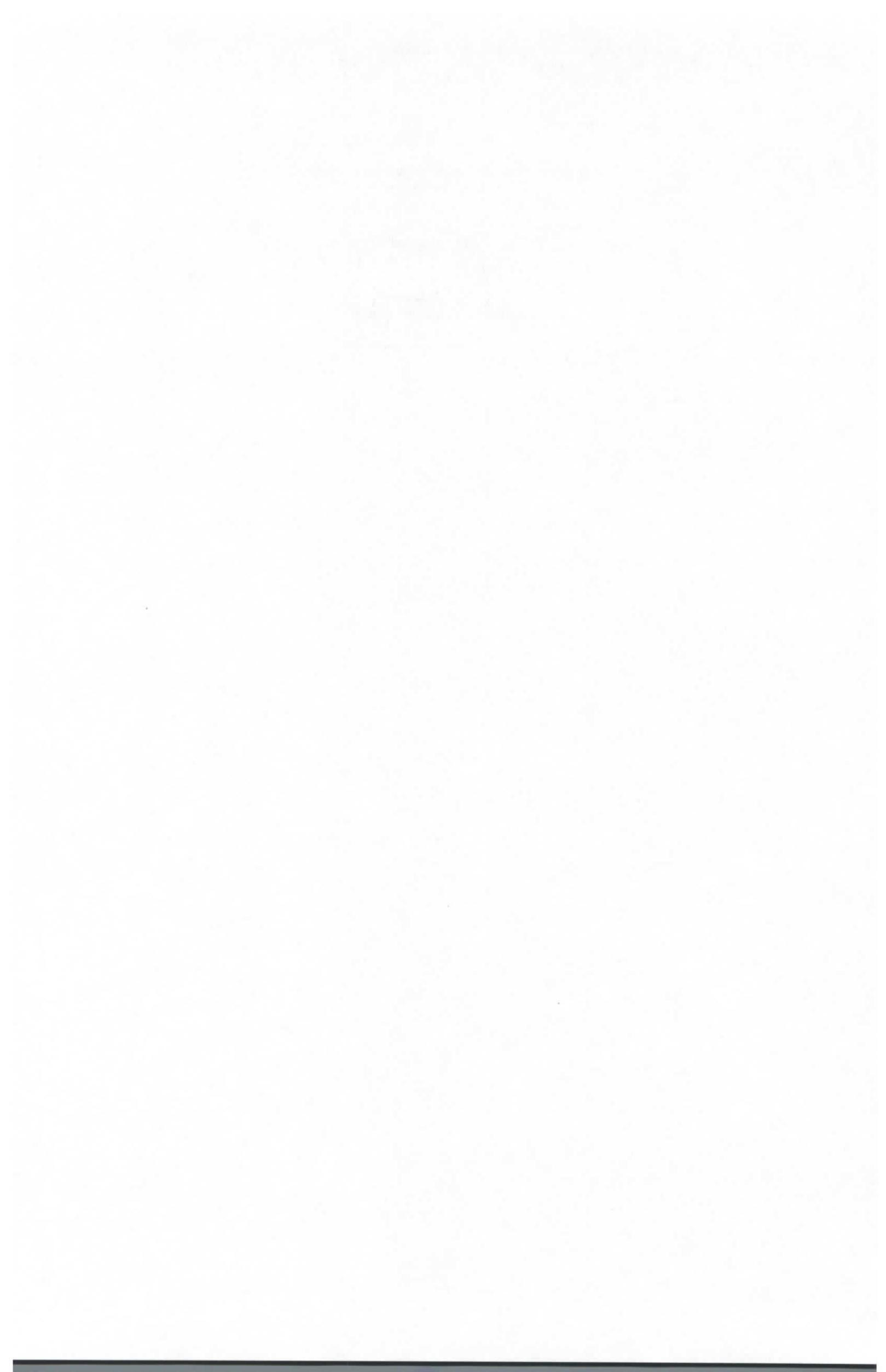
Juez

JAG

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy ~~26 JUL 2018~~ a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 25 JUL 2018

EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00463-00. DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA TORO ALBA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00040-00. DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA AMADOR NEIR	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-0006300. DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA AMAYA PEÑA
EXPEDIENTE: 110013335-017-2016-00234-00. DEMANDANTE: MARTHA STELLA ALARCÓN	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00098-00. DEMANDANTE: MELBA LUCÍA MONTOYA ZAPATA	EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00134-00. DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA SALDOVAL MARTÍNEZ
Demandado: Colpensiones		
Tema: Fecha de audiencia inicial		
Auto sustanciación: 891		

Visto los informes secretariales de los procesos de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en los medios de control referentes, atendiendo que la entidad demandada es la UGPP, la similitud de las pruebas y, la identidad en los cargos, en virtud del principio de economía y celeridad sin que lo anterior implique acumulación de los procesos referentes.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL CONJUNTA

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*"2. Intervinientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. **Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"***

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón

por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), **a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m)**, la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONÓZCASE personería como apoderado principal de COLPENSIONES al doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R. identificado con la C.C. 79.266.852, TP 98.660 CSJ, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes: 110013335-017-2016-00463-00, 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-0006300, 110013335-017-2016-00234-00, 110013335-017-2017-00098-00 y 110013335-017-2017-00134-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor FERNEY ALEJANDRO DAVILA CLAVIJO identificado con la C.C. 1.032.398.222, TP 231.523 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro de los expedientes 110013335-017-2017-00040-00, 110013335-017-2017-00063-00, 110013335-017-2016-00234-00 y 110013335-017-2017-00134-00.

RECONÓZCASE personería como apoderada sustituta del COLPENSIONES a la doctora VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO identificada con la C.C. 1.018.444.540, TP 250.421 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2017-00098-00.

RECONÓZCASE personería como apoderado sustituto del COLPENSIONES al doctor HOLMAN DAVID AYALA ANGULO identificado con la C.C. 1.023.873.776, TP 213.944 CSJ, en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-2016-00463-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAÍME CABRERA
Juez

JAG

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy ~~26 JUL. 2018~~ a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

